

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00636 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDGAR ENRIQUE LOPEZ PALMA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 30020601299

1. \$25.779.077.78, por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No. 30020601299, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (14 de octubre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$318.682,22	\$500.851,78	22/10/2019
\$324.007,07	\$495.526,93	22/11/2019
\$329.420,90	\$490.113,10	22/12/2019
\$334.925,18	\$484.608,80	22/01/2020
\$340.521,43	\$479.012,57	22/02/2020
\$346.211,19	\$473.322,81	22/03/2020
\$351.966,02	\$467.537,98	22/04/2020
\$357.877,51	\$461.656,49	22/05/2020
\$363.857,27	\$455.676,73	22/06/2020
\$369.936,95	\$449.597,05	22/07/2020
\$376.118,21	\$443.415,79	22/08/2020
\$382.402,76	\$437.131,24	22/09/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 5406953553128249

4. \$2.298.118.00 por concepto del importe del pagaré referido, y los intereses de mora causados desde el 23 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 4570215871751695 por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 709 del Código de Comercio, en la medida que no obra la forma de vencimiento.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806

del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c13cc6c9b3ef13ca0cad8964f61e8ff7a435375a0135252987558c6d39e3b88

Documento generado en 09/11/2020 05:39:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**